

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. SH/SSA/ASP/800/2017 (33/2017)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EL **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA** Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR CONDUCTO DE SU TITULAR **MTRA. ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAUERO Y CÍA, S.C.**, REPRESENTADA POR EL **C.P. EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CON LA PARTICIPACIÓN DE **NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, FIDEAPECH**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JOSE JESUS JORDAN OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO Y DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL GOBIERNO":

I.- Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.- Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, además de cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

III.- Que el **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA**, acredita su personalidad de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017 por el **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, Inscripción 67, Folio 67 Libro Cinco, así como el Acta de Toma de Protesta.-----

Que el Subsecretario de Administración, está facultado para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que la Secretaría de la Función Pública cuenta entre otras facultades, con la de seleccionar con la opinión de la Secretaría de Hacienda, los despachos externos de auditores, que puedan ser contratados para llevar a cabo auditorías a las entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I, VIII y IX del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, fracciones VIII y IX del artículo 8 y fracción X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, vigente en los términos del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 79 del día 3 de octubre del año 2016. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la supervisión del sistema de control de las entidades paraestatales está a cargo de esta Secretaría, en los términos que dispone la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables y conforme al artículo 68 de este último ordenamiento, esta dependencia tiene la facultad de realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control así como el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de sus órganos de gobierno y del coordinador general y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieran incurrido.

V.- Que la **MTRA. ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del año 2016, por el **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, así como el acta de toma de protesta, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 212, Folio 212, Libro Cuatro, e interviene en el presente instrumento conforme a lo señalado por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, vigente en los términos del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 79 del día 3 de octubre del año 2016.

VI.- Que se señala como domicilio legal el ubicado en el tercer piso del Edificio "Héroes de Reforma", cito Avenida Venustiano Carranza, No. 610, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, México.

DECLARA "LA ENTIDAD":

I.- Que es un Fideicomiso Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 3 fracción IV, 37 Y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en vigor.

II.- Que fue creada mediante el contrato de Fideicomiso celebrado entre la Dirección General de Nacional Financiera S.A. y el Gobierno del Estado de Chihuahua, el día 13 de septiembre de 1984.



III.- Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de "FIDEAPECH", celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996, 28 de octubre de 1998 y 23 de agosto del 2016.

IV.- Que las facultades con que comparece el Director General, son las que le fueron otorgadas por el Delegado Fiduciario General y Apoderado de Nacional Financiera Licenciado Juan Manuel Altamirano León, mediante Escritura Pública número 146,969, otorgada en la ciudad de México, el día 19 de junio del 2017 ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Número Ciento veintinueve de la ciudad de México, mediante la cual la Licenciada Berenice Martínez Mejía, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, otorgó al declarante Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, así como Poder para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito y Poder Especial para Actos de Dominio Limitado a que solo podrá ejercitarse en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, mismo que obra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil 1275 con fecha 25 de julio del 2017 manifestando que las facultades que se señalan en la escritura pública en comentario no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Que en sesión de Comité Técnico Estatal del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua "FIDEAPECH", celebrada el día nueve de marzo del dos mil diecisiete, de designo al declarante como Director General de dicha Entidad Pública

VI.- Que en base al artículo Vigésimo Octavo del acuerdo 001/2017 por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, el Comité de Seguimiento, con fecha 22 de Noviembre de 2017, emitió el Oficio de autorización número SH SSA/ASP/800/2017, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda para que "LA ENTIDAD" previa opinión, selección y conocimiento de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda, procediera a contratar los servicios profesionales consistentes en la realización de una auditoría externa, por el ejercicio fiscal 2017. Por lo que con fundamento en el artículo 102 apartado A) fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se dictaminó en favor de **"MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C"** por contar con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, además de contar con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para "LA ENTIDAD" tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

VII.- Que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente procedimiento, mismos que se encuentran en la cuenta "Servicios legales, de contabilidad y auditoría", según consta en el oficio DIR-373 de fecha 20 de octubre del 2017 emitido por la Dirección General del FIDEAPECH.

VIII.- Que se señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Av. Don Quijote de la Mancha 1, Complejo Industria, 31136 Chihuahua, Chih.-----



DECLARA "EL PROVEEDOR":

I.- Que es una persona moral bajo la razón social de Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 6,431 del 2 de enero de 1984, bajo el nombre de CONTADORES PUBLICOS HERRERA GONZÁLEZ, S.C. otorgada ante la fe de la LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS, Notario Público número 20 del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la inscripción 24, folio 47, libro 13, de la sección cuarta.

II.- Que mediante Asamblea Extraordinaria, celebrada el 3 de Julio de 2013, por sus Socios, acordando al efecto de cambiar la denominación, para quedar esta última de la siguiente manera: MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C acta que obra inscrita bajo el número 58, folio 128, del libro 183, de la sección cuarta.

III.- Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el **C.P. EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ**, en su carácter de Representación Legal, contando con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública número 6,431 del 2 de Enero de 1984, otorgada ante la fe de la LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS Notario Público número 20, de la ciudad de Chihuahua en el Estado de Chihuahua, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Quien en este acto se identifica con la credencial de elector con número de folio 0798020409653 expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se procede a sacar copia simple para agregarse como anexo al presente instrumento, haciéndose inmediatamente devolución de la misma a su titular en este acto.

IV.- Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la prestación de servicios de auditoría, contaduría, consultoría legal, financiera y en comercio exterior; asesoría en administración de empresas e impuestos, por lo que sus actividades sociales están relacionadas directamente con los servicios profesionales objeto del presente contrato.

V.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la calle DEZA Y ULLOA número 2908, Colonia San Felipe IV, C.P. 31203 en la ciudad de, Chihuahua, Chihuahua.

VI.- Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es la siguiente: FMC- 840102-UK2.

VII.- Que está conforme en prestar los servicios a "EL GOBIERNO" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para hacerse cargo de la auditoría y demás actividades propias del ejercicio profesional de la Contaduría Pública.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

I.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:-----



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO) Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PROVEEDOR", se obliga con "EL GOBIERNO" a prestar eficazmente sus servicios profesionales, consistentes en la práctica de una auditoría a los estados financieros del ejercicio presupuestal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, con el objeto de verificar que el ingreso y el gasto público se ejerzan conforme a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables a la "LA ENTIDAD".

La revisión se realizará de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a la normatividad aplicable a "LA ENTIDAD" y en consecuencia incluirá las pruebas sobre documentación y registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría necesarios para esas circunstancias. Además se complementarán con una investigación que tienda a comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de "LA ENTIDAD".

Para tal efecto "LA ENTIDAD", propiciará una amplia colaboración de su personal; de igual forma facilitará a "EL PROVEEDOR", un lugar adecuado, así como el mobiliario y equipo de oficina apropiado para llevar a cabo los trabajos correspondientes.

SEGUNDA.- El monto total por el periodo convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$64,000.00** (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- "LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad descrita en la cláusula que antecede, mediante 3 (tres) pagos, previa presentación de las facturas correspondientes, los que deberán reunir todos los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; dicho pago se realizará conforme a la descripción siguiente:

"LAS PARTES" convienen en que el pago por el servicio objeto del presente instrumento establecido, se realizará previa autorización por escrito, mediante oficio, de la Secretaría de la Función Pública, de la siguiente manera:

40% previa entrega de los Informes Ejecutivos Trimestrales, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, **del Primer y Segundo Trimestre;**

20% previa entrega del Informe Ejecutivo Trimestral, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, **del Tercer Trimestre;**

40% previa entrega del Informe Ejecutivo Trimestral, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, **del Cuarto Trimestre,** así como el **Dictamen Financiero-Presupuestal,**

CUARTA.- La vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del presente instrumento y hasta la fecha de entrega del último Informe Ejecutivo de conformidad con lo estipulado en la

cláusula sexta, fecha en que se dará por terminado, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para "EL GOBIERNO".

QUINTA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

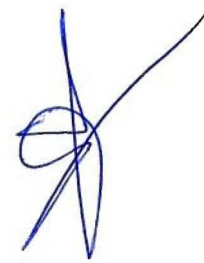
SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de las fechas marcadas como plazo máximo a "LA ENTIDAD", el **Informe Ejecutivo Trimestral y anexos**, en físico, a través del **Oficio para envío del Informe Ejecutivo Trimestral (A03)**. Asimismo se entregará adicionalmente el Informe Ejecutivo Trimestral y anexos, agregando la información en medio magnético, disco compacto, mediante el mismo oficio enviado y recibido por "LA ENTIDAD", a la Secretaría de la Función Pública.

Los Informes se elaborarán de acuerdo a la Guía de Auditoría y sus respectivos anexos, que se entregarán al "EL PROVEEDOR" a la firma del presente Contrato y de los cuales se describen a continuación:

1. Informe Ejecutivo Trimestral (A04)

➤ **Anexos (A05)**

- ✓ **Reporte de Observaciones de Auditoría (A05-1)**
- ✓ **Reporte de Auditoría de Seguimiento de Observaciones (A05-2)**
- ✓ **Resumen de Observaciones (A05-3)**
- ✓ **Comparativo del Estado de Posición Financiera (A05-4)**
- ✓ **Comparativo del Estado de Actividades o Resultados (A05-5)**
- ✓ **Reporte de Obligaciones Fiscales Trimestral (A05-6)**
- **Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, con saldos al corte del trimestre revisado, emitidos y firmados por la Entidad (en forma física).**
- **Balanza de Comprobación a último nivel, únicamente en medio magnético, disco compacto.**
- **Copia de Acta de Inicio de Auditoría (A01), por única ocasión en el Informe Ejecutivo del Primer Trimestre.**



Lo antes mencionado deberá entregarse de acuerdo a los siguientes plazos:

- 1er y 2do Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 30 de noviembre de 2017.
- 3er Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 15 de diciembre de 2017.
- 4to Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 15 de febrero de 2018.

2. Dictamen Financiero-Presupuestal, integrado por:

- **Dictamen de Estados Financieros y Presupuestales del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017.**
- **Copia del Acta de Cierre de Auditoría (A06).**

Lo antes mencionado deberá entregarse:

Fecha de entrega: 15 de febrero de 2018.

3. Papeles de trabajo, cuando "EL GOBIERNO" lo requiera.

4. Celebrar Reuniones de Trabajo con "LA ENTIDAD" y "EL GOBIERNO" cuando se requiera.



SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL GOBIERNO” y a “LA ENTIDAD”, los informes a que se refiere la cláusula sexta de éste contrato, debidamente firmados por el representante legal del “EL PROVEEDOR”, y en su caso por los servidores públicos adscritos a la “LA ENTIDAD”.

Para lo cual previamente “EL PROVEEDOR”, deberá realizar una **Reunión** con “LA ENTIDAD”, para la presentación formal de los resultados obtenidos y los hallazgos detectados en el **Reporte de Observaciones de auditoría (A05-1)**. En esa reunión se dará lectura a las observaciones determinadas por los auditores, las recomendaciones para abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia.

Una vez dada lectura a las observaciones de la auditoría, se solicitará a “LA ENTIDAD”, se establezca y asiente en los reportes de observaciones de auditoría una **fecha compromiso** para la atención de las recomendaciones realizadas por “EL PROVEEDOR”. En este mismo apartado se anotará el nombre y cargo del o los servidores públicos responsables de la unidad administrativa adscrita a “LA ENTIDAD”, donde surgieron las observaciones, debiendo plasmar su firma, incluyendo la del Titular de “LA ENTIDAD” y la de los auditores actuantes por parte del “EL PROVEEDOR”.

En caso de que los informes se presenten con inobservancia de alguno o algunos de los requisitos señalados por “EL GOBIERNO” para el llenado de los mismos, le serán devueltos a “EL PROVEEDOR” a través de la Secretaría de la Función Pública contando con un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del comunicado oficial para ser entregados de nuevo a “EL GOBIERNO” y a “LA ENTIDAD” dichos informes ya corregidos.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que su personal, cuente con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional que se requiere para llevar a cabo los servicios profesionales contratados, el cual estará bajo su directa y estricta supervisión, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento y sus anexos, por lo que el personal deberá contar con los conocimientos mínimos que se enuncian a continuación:

- a) Los métodos y técnicas empleados en auditoría.
- b) En la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- c) En las normas y procedimientos de auditoría.
- d) En derecho administrativo y financiero.
- e) En el funcionamiento, organización y características del sector público.
- f) En la Normatividad que regula la aplicación y administración de los recursos públicos.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar a la Secretaría de la Función Pública cuando lo considere necesario, los documentos que acrediten los conocimientos del personal especializado que emplee para la prestación del servicio objeto del presente contrato, establecidos en la cláusula octava y que podrá ser la certificación de las Instituciones de educación o de capacitación, que acrediten su participación y asistencia en diplomados, seminarios, talleres y eventos análogos, así como el título profesional, estudios de postgrado o doctorado, los cuales se mencionarán en el currículo correspondiente.-----

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado a designar un responsable de la supervisión de las labores del personal, a fin de que se cumpla con todas y cada una de las especificaciones solicitadas, así como con los tiempos de entrega que se estipulan en la cláusula sexta del presente contrato y comunicará por escrito a "LA ENTIDAD" y a "EL GOBIERNO" esta designación al inicio de la auditoría.

DÉCIMA PRIMERA.- Toda información derivada de la ejecución y desarrollo del objeto del presente instrumento, será de carácter confidencial. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de esta información, por lo que tomará las medidas necesarias, contractuales o de cualquier otra naturaleza para prevenir a sus empleados, trabajadores, agentes, distribuidores, y en general a todo su personal. En caso de que los empleados de "EL PROVEEDOR" divulguen total o parcialmente la información, "EL PROVEEDOR" responderá íntegramente por los daños y perjuicios que esto ocasione a "LA ENTIDAD" y/o a "EL GOBIERNO".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" responderá de las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo éste contratare con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a "EL GOBIERNO" y a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ellas, por lo que "EL PROVEEDOR", será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL GOBIERNO" o de "LA ENTIDAD" en relación con los servicios prestados por aquél.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD" brindará todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que "EL PROVEEDOR" pueda realizar su trabajo, presentándole la documentación que le solicite mediante el Acta de Solicitud de Documentos y dándole acceso a la información que le requiera.

Los titulares de "LA ENTIDAD", velarán porque los servidores públicos a su cargo, cumplan con ésta obligación y en caso de negativa, "EL PROVEEDOR" informará a la Secretaría de la Función Pública, el nombre del Servidor Público renuente, a proporcionar la información que fue solicitada, y la fecha en que fue requerida, para proceder en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- Además de la entrega de los Informes y Dictámenes a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, "EL GOBIERNO", se reserva la facultad de solicitarle a "EL PROVEEDOR" todo tipo de información, aclaraciones, papeles de trabajo u otra información relativa a la auditoría, así como la celebración de Reuniones de Trabajo en la que participe "LA ENTIDAD" para tratar algún asunto específico; sin que ello implique un costo adicional a los honorarios estipulados.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en los términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:-----



a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante **cheque certificado o fianza** en moneda nacional, emitido a favor de "LA ENTIDAD", por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a "EL GOBIERNO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, misma que permanecerá vigente por el periodo del presente instrumento, y al término de las obligaciones, para garantizar la calidad de los servicios,

b) **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO PARA CASO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PROVEEDOR", se obliga a responder del saneamiento para el caso de daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por los doce meses posteriores a la entrega del último servicio recibido, del presente contrato, mediante **cheque certificado o fianza** en moneda nacional, emitido a favor de "LA ENTIDAD", por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a "EL GOBIERNO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los 6 meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el contrato se encuentre vigente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía descrita en la cláusula DECIMA SEXTA en el mismo porcentaje en que se efectúen las modificaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL GOBIERNO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de "EL GOBIERNO", penalidad que no deberá exceder de siete días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA ENTIDAD" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de siete días o por cualquier otra causa de incumplimiento "EL GOBIERNO", con fundamento en los artículos 41 y 114 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusula DÉCIMA OCTAVA, "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, se reserva la atribución de otorgar prórrogas hasta en dos ocasiones por el ejercicio auditado para



la presentación de los Informes y Dictámenes de auditoría a cargo de "EL PROVEEDOR" a que se refiere la cláusula SEXTA del presente contrato, absteniéndose en consecuencia de aplicar las sanciones previstas en las citadas cláusulas. La solicitud y otorgamiento de prórrogas se efectuarán en todo momento por escrito. Cuando "EL PROVEEDOR" presente ante "EL GOBIERNO", los Informes y Dictámenes excediendo los plazos establecidos en la cláusula SEXTA, sin haber obtenido la prórroga mencionada, se hará acreedor a la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

VIGÉSIMA.- "EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I.- Se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los hechos constitutivos de la Infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días naturales, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II.- La Autoridad correspondiente, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de 20 días naturales, y la comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables. "EL PROVEEDOR", se compromete a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento expreso de "EL GOBIERNO", Asimismo "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de la Función Pública, será la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA.- Por lo anterior "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas civiles del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.-----



POR "EL GOBIERNO"



C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA



MTRA. ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD"



LIC. JOSE JESUS JORDAN OROZCO
APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO Y DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO
ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR"



C.P. EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ
MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C.,

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.SH/SSA/ASP/800/2017 (33/2017), celebrado entre Gobierno del Estado y el Despacho Externo MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C con la participación de Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, FIDEAPECH.-----